



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00438 00
Demandante	LUISA FERNANDA JIMENEZ LONDOÑO
Demandado	JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA
Asunto	INADMITE

Mediante correo electrónico de abril 20 de la actualidad, la parte ejecutante allega escrito en el que pretende subsanar los requisitos ordenados por el Despacho en auto de abril 16 de 2021, sin embargo se observan nuevas irregularidades las cuales deben ser subsanadas por la parte demandante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Con relación a los intereses corrientes, estos debieron ser pactados expresamente en la misma letra o en carta de instrucción, por lo tanto se debe allegar el documento contentivo de lo pactado con relación a los intereses corrientes o de plazo, de lo contrario deberá desistir de ellos.
2. Si en el ítem 2 de las pretensiones se dice que los intereses corrientes son desde el primero de noviembre de 2020 hasta una fecha posterior al vencimiento del título valor, es decir se piden intereses corrientes hasta abril de 2021, sin indicar el día, y la letra tiene fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020. Deberá explicar por qué en el ítem 3 se piden intereses de mora desde la misma

fecha de los intereses corrientes o de plazo, es decir desde noviembre 01 de 2020, configurándose así el anatocismo.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3da30a95e5cb20e78702f68e19f158f8184a544fc2650b8a2c9131961c6912**
Documento generado en 22/04/2021 07:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**